

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 105 de agosto 18 de 2023,
quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretario

Auto No. 1312
Radicación No. 76-130-40-89-001-2023-00023-00
Proceso VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
Cuantía MÍNIMA CUANTÍA
Demandante ZORAIDA MENDOZA con C.C. 66.966.994
Apoderado: MOISES AGUDELO AYALA con T.P. No. 68.337 del C.S.J.
myabogados@hotmail.com
Demandado LINA MARIA DOMINGUEZ VARGAS con C.C. No. 1.113.517.135
Personas inciertas e indeterminadas

Ciudad y fecha Candelaria Valle, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, de mínima cuantía adelantada por ZORAIDA MENDOZA en contra de LINA MARIA DOMINGUEZ, y demás personas inciertas e indeterminadas se denota que mediante auto No. 1159 del 31 de julio de 2023 se **DESIGNO** como curador ad-litem de las personas inciertas e indeterminadas y de la demandada LINA MARIA DOMINGUEZ VARGAS, al Dr. ELIECER EDUARDO CRISPINO ARCE correo electrónico eliecereduardocrispino@gmail.com en aplicación al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, no obstante dicha designación solo era pertinente respecto a las personas inciertas e indeterminadas como quiera que la demandada LINA MARIA DOMINGUEZ VARGAS se notificó ante la secretaria de este Despacho el día 28 de julio de 2023.

De otro lado, se denota que la parte actora aporta las fotografías de la valla a que hace referencia el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso por lo que se ordenara por secretaria la inclusión de esta en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el termino previsto en el artículo 375 C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA;**

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el numeral 2 del auto No. 1159 del 31 de julio de 2023 en el sentido de indicar que se DESIGNA como curador ad-litem de las personas inciertas e indeterminadas, al Dr. ELIECER EDUARDO CRISPINO ARCE al correo electrónico eliecereduardocrispino@gmail.com en aplicación al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$350.000) los cuales serán pagaderos por la parte demandante, debiendo aportar la respectiva constancia de pago.

TERCERO: Por secretaría ordénese la inclusión de la valla, ante el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia por el término de un (1) mes.

CUARTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE

Luza

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83a344a220f8af532cca6dcc029d34005c2f122d1e68be4d634a040673b7548**

Documento generado en 16/08/2023 04:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>